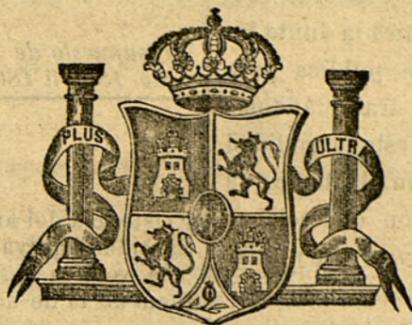


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. M. la Reina Regente, que en la mañana de ayer llegó á San Sebastian.

(De la Gaceta núm. 86.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Fabriciano Torrontegui y Corral, vecino de San Pedro Abanto (Vizcaya), en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra y otros metales con el nombre de Casualidad, en terreno del pueblo de Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Costeriza, lindante por todos los vientos con terrenos comunes de dicha villa, designando las diez y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un mojon de piedra caliza, y de aquí se medirán 100 metros con direccion Este y se colocará la primera estaca; de esta se medirán con direccion Sur 400 metros y se colocará la segunda estaca; de esta se medirán 200 metros con direccion Oeste, y se colocará la tercera estaca; de esta se medirán 800 metros con direccion Norte, y se colocará la cuarta es-

taca; de esta se medirán 200 metros con direccion Este, y se colocará á la quinta estaca; y de esta se medirán 400 metros á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias de dicha mina.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Marzo de 1889.

ANTONIO BOTIJA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Esta Junta hace tiempo viene observando que algunos Sres. Alcaldes no solo dan pruebas de morosidad, sino del mas completo olvido, en la remision de los presupuestos del material de Escuelas, lo cual, sobre retrasar la adquisicion de lo necesario á las mismas, entorpece considerablemente el servicio y despacho ordinario de los múltiples asuntos de que tiene que conocer esta dependencia. Ha llegado el tercer trimestre del actual ejercicio económico, y sin embargo aun son muchos los que

no se han recibido, á pesar de haberlos exigido por circular.

Dispuesta por lo tanto la Corporacion de mi presidencia á normalizar este y otros servicios que dependen de las autoridades locales y Maestros, tiene acordado:

1.º Que los Sres. Alcaldes que no han mandado los presupuestos del material de Escuelas correspondientes al actual ejercicio económico los remitan, sin excusa ni pretexto alguno, en el preciso término de diez días.

2.º Que los Sres. Maestros procedan en todo el próximo mes de Abril á formar el inventario, presupuesto y lista de obras de texto para el año próximo de 1889-90, escritos de su puño y letra, en papel de hilo, con sujecion á la Real orden de 12 de Enero de 1872 y modelos adjuntos, números 1, 2 y 3.

3.º El inventario contendrá todo el material existente y que sea propiedad de la Escuela, número de objetos que le constituyen, el año en que se adquirieron, donde sea posible consignar estedato y se conserven los presupuestos, su estado y valor de los enseres al comprarlos, para que así pueda tenerse perfecto conocimiento de los útiles de enseñanza con que cuenta cada Escuela. Cubierto por el Maestro en los términos indicados, la Junta local procederá á su examen y autorizacion, expresando en el mismo el menaje que debe ser retirado de la Escuela por haber quedado deteriorado é inservible por el uso.

4.º El presupuesto se formará por duplicado, considerando como ingresos las existencias del año anterior, la cuarta parte del sueldo

fijo de la Escuela y lo correspondiente á la de adultos, si la hubiere.

Los gastos por los conceptos especificados se aplicarán por mitades aproximadas, una al aseo del local, material fijo, adquisicion del retrato de S. M. la Reina Regente, conduccion de efectos é imprevistos: y la otra al surtido de libros, papel, plumas, tinta, clarion, objetos de enseñanza y premios con destino á estimular la aplicacion diaria de los niños y recompensar á los mismos por el resultado que obtengan en los exámenes públicos.

Los gastos de la Escuela de adultos se harán constar en el mismo presupuesto, pero en capítulo aparte.

5.º Los Sres. Maestros en ningun caso remitirán directamente los presupuestos á esta Corporacion provincial y sin el informe de la local respectiva, debiendo, como está prevenido, entregarlos á los Sres. Alcaldes, quienes autorizarán la copia en el libro de contabilidad de que debe estar provisto todo profesor de instruccion primaria, limitándose estos á dar aviso en el mismo día á la Junta provincial de haber hecho la referida entrega, como único medio de evitar su responsabilidad por retraso en la remision ó extravío de los mismos.

6.º Las Juntas locales se reunirán del 1.º al 10 del próximo mes de Abril, exigirán los inventarios, presupuestos y listas que no se hubiesen presentado, los examinarán con detencion y verdadera imparcialidad; y emitiendo su informe, en el que harán constar las observaciones que juzguen procedentes, los remitirán á esta

Corporacion provincial dentro del plazo de los diez dias indicados.

7.º La Junta provincial, una vez aprobados, los devolverá por conducto de los Alcaldes á los Maestros en todo el mes de Junio, debiendo estos conservarlos para unirlos á la cuenta respectiva y dar una copia autorizada á la Junta local.

8.º La rendicion de cuentas exige la debida justificacion en todos los gastos por insignificantes que sean, y ha de hacerse precisamente con arreglo [á] presupuesto aprobado; en otro caso pueden y deben rechazarse sus partidas. Las cuentas con sus justificantes (modelo núm. 4) y copia separada se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se dará el oportuno recibo de resguardo, que conservará el Maestro.

9.º Los Sres. Maestros de Escuela pública pondrán especial cuidado de invertir dentro del ejercicio económico la consignacion del material en objetos útiles y necesarios para la enseñanza comprendidos y autorizados en el respectivo presupuesto; pero una vez finalizado este, todo sobrante, por insignificante que sea, se entregará en la Depositaria de fondos municipales, previa la oportuna carta de pago que se les expedirá, y que el Maestro interesado unirá á la cuenta de su razon para los efectos oportunos, siendo de esperar que los Ayuntamientos aplicarán los referidos sobrantes á mejorar los edificios, escuelas y casa-habitacion de los profesores de instruccion primaria, formando á este fin el oportuno presupuesto.

10. Los Sres. Secretarios, tan pronto como tengan en su poder las cuentas del material de escuelas, pasarán aviso al Alcalde respectivo, quien reunirá la Junta local de Instruccion pública para que las informe, trasladándolas después de llenada esta formalidad al Ayuntamiento con objeto de que en la primera sesion que celebre las examine definitivamente y falle. El acuerdo del municipio se hará constar en la cuenta justificada y en su copia, debiendo devolver la última al Maestro para su remision inmediata á la Junta provincial.

11. Todos los Maestros y Maestras de escuelas públicas tienen el deber de cumplir las anteriores disposiciones, así como el de llevar en su respectiva escuela el libro de contabilidad, necesario para anotar el inventario, presupuesto, cuentas anuales y la entrega de las mismas á la autoridad local. Dicho libro será foliado y no podrá contener enmiendas ni raspaduras, salvándose los errores involuntarios por medio de nuevas anotaciones, el que se presentará por el interesado á la autoridad cuando se reclame, del mismo modo que en toda visita de inspeccion.

Los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban la presente circular, darán conocimiento de la misma á las Juntas locales y Maestros, levantando acta en que así conste para los efectos consiguientes.

Burgos 23 de Marzo de 1889.— El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

(Modelos que se citan.)

Número 1.

PROVINCIA DE BURGOS. PARTIDO JUDICIAL DE...

DISTRITO MUNICIPAL DE.... PUEBLO DE.....

Escuela pública de

Inventario general del material de la misma para el año económico de 1889 á 1890.

Menaje, objetos y libros de enseñanza.

Su nombre.	Número.	Año en que se adquirió.	SU ESTADO.			Su valor en		Observaciones.
			Bueno	Regular.	Inservible.	Pesetas.	Cts.	
Total.....								

Pueblo y fecha.

Informe de la Junta local.

El Maestro,

Número 2.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

Escuela pública de

Presupuesto de ingresos y gastos de esta escuela para el año económico de 1889 á 1890.

INGRESOS.	Pesetas.	Cént.
	Existencia del año anterior.....	
Cantidad equivalente á la cuarta parte del sueldo fijo de la escuela.....		
Idem de la de adultos.....		
Total de ingresos....		
GASTOS.		
<i>Capítulo 1.º—Aseo del local, material fijo, conduccion é imprevistos etc.</i>		
<i>Cap. 2.º—Libros, papel, plumas, tinta, clarion, premios etc.</i>		
<i>Capítulo 3.º—Para la escuela de adultos.</i>		
Total de gastos.....		

Pueblo y fecha.

Informe de la Junta local.

El Maestro,

Número 5.

PROVINCIA DE BURGOS,

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

Escuela pública de

Lista de las obras de texto que el Profesor que suscribe ha adoptado para su Escuela en el año económico de 1889 á 1890.

Asignaturas.	Autores.

Pueblo y fecha.

El Maestro,

Número 4.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

Escuela pública de

Cuenta justificada que el Maestro que suscribe rinde al Ayuntamiento de las cantidades ingresadas é invertidas en el material de la Escuela en el año económico de 1889 á 1890.

CARGO.	CARGO.		DATA.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Existencia del año anterior.....				
Recaudado en este para la escuela de niños.				
Idem para la de adultos.....				
Totales....				
Diferencia á favor de				

Pueblo y fecha.

Informe de la Junta local.

Aprobacion del Ayuntamiento.

El Maestro,

El Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero me pasa con esta fecha la siguiente

«Nota de las operaciones facultativas de campo que van á ser efectuadas por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo del mismo D. Angel Lopez y Lopez.

Nombres y números de las minas.	Mineral.	Sitio en que radican.	Términos.	Interesados.	Operacion.	Minas colindantes.	Fecha ó plazo.
Emilia, n.º 691	Carbon piedra.	La Armonita.	San Adrian de Juarros.	D. Laureano Herreros Santos.	Reconocimiento y demarcacion.	Se ignora.	Del 4 al 8 de Abril.
Angela, » 690	Id.	Confluencia de los arroyos Hoyuelos y Valdepineda.	Villasur de Herreros.	El mismo.	Id.	Id.	Del 2 al 9.
Manolita, » 692	Id.	Falda del Cerro la Mata.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Del 4 al 12.
Laura, » 675	Hierro y otros.	Valle de Vega.	Valle de Valdelaguna.	Tomás Urrias y Arechaga.	Id.	Id.	Del 5 al 13.
Mavi, » 682	Id.	Majadilla y cumbre del Tresomo.	Id.	Id.	Id.	Id.	

Palencia 23 de Marzo de 1889.—El Ingeniero Jefe del distrito, Andrés Pellico.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan presenciar las operaciones y tener preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 32 de la ley; debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificacion de que tratan los artículos 40, 45 y 1.ª de las disposiciones generales del Reglamento. Y encargo á los Sres. Alcaldes, pedáneos y demás autoridades presten al Sr. Ingeniero Jefe encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor desempeño del servicio que le está encomendado.

Burgos 26 de Marzo de 1889.—El Gobernador, ANTONIO BOTIJA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta negativa de sesion del dia 10 de Diciembre de 1888.

Reunidos en el salon de sesiones de la Corporacion á las siete de la noche con el fin de celebrar sesion los Sres. D. Toribio Gonzalez de Medina, Presidente, D. Andrés Aldea, D. José Cormenzana, D. Manuel Chico, D. Juan José Arroyo, D. José Maria Alfaro, D. Félix Cecilia, D. Segundo de la Morena, D. Rodrigo Arquiga y D. Gumersindo Gil, y habiendo permanecido en el salon hasta las ocho menos cuarto sin que concurriese ningun otro Sr. Diputado, el expresado Sr. Presidente ordenó que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 25 del reglamento se extendiese la presente acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los Sres. Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron D. Vicente Rilova, D. Francisco Aparicio, D. Emeterio Cuadrao, D. Mariano Muñoz, D. Demetrio Villanueva, D. Fernando Izquierdo Palacios, D. Alejandro Berdugo, D. Miguel Maria Setien, D. Lorenzo Martinez y D. Julian Calvo, habiendo excusado estos dos últimos Sres. su asistencia por la necesidad de atender á asuntos urgentes de familia, el Sr. D. Amancio Castriño por hallarse enfermo y D. Sotero Bartolomé que se halla disfrutando de licencia.

Burgos 10 de Diciembre de 1888. —El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 11 de Diciembre de 1888.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Rilova, Morena, Muñoz, Arquiga, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver el asunto de quintas que á continuacion se expresa:

Aranda de Duero.—1880.—Francisco Bueno Martinez, núm. 23: la Comision acuerda declararle exento por el art. 87 de la ley de 28 de Agosto de 1878 y que se oficie al Sr. Gobernador para que disponga se le deje en libertad.

La Comision quedó enterada de las Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de la Gobernacion en que han sido confirmados los acuerdos de la misma declarando soldados sorteables á Juan Temiño Martinez, alistado por el Ayuntamiento de Villangomez, y á Estanislao Pinillos y Ceba, comprendido en el de Campillo de Aranda, del reemplazo de 1886, y á Felipe Vivar Martinez, incluido en el alistamiento de Quintanilla Somuño para el reemplazo de este año.

Dióse cuenta del oficio del Alcalde de la Merindad de Sotoscueva, fechado en 5 del actual, en que manifiesta que Juana Alonso Ruiz, madre del mozo Eugenio Pereda Alonso, núm. 26 del alistamiento de aquel pueblo para el actual reemplazo, ha alegado en favor de este la excepcion de hijo

único de viuda pobre, nacida por el fallecimiento del padre del mozo, acaecido el dia 1.º del actual; y la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento que falle sobre dicha excepcion en vista de las justificaciones que practique ó haya practicado la interesada y remita el expediente con la copia certificada del acuerdo, después de notificado á los interesados, para que esta Comision pueda en su vista señalar el dia y la hora en que haya de fallar sobre dicho asunto.

Dada cuenta nuevamente del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Acinas, fechada en 6 de Setiembre último, transcribiendo el oficio que aquella autoridad local dirigió con igual fecha al Sr. Juez de instruccion de Salas, en que le participaba que al entrar á pastar los ganados menores de aquella villa en la mañana del mencionado dia en la vega del rio de Pajon, que se halla enclavada en el término donominado Santiuste, de aprovechamiento comun de Acinas, Salas de los Infantes y Cabezon de la Sierra, habian sido expulsados de dicho término, llevándolos á viva fuerza, cuatro rebaños de ganado lanar y cabrío en número de 2.500 cabezas poco mas ó menos por el Alcalde, dos Concejales y varios vecinos del referido pueblo de Cabezon de la Sierra, cuyos nombres se ignoran por haberse negado á manifestarlos, llevándose en rehenes el dicho ganado, cerrándolo en las tenadas denominadas San Miguel,

causando varias heridas y golpes á diferentes reses de ambas clases, por cuyo motivo y arbitrariedad llevadas á cabo se habian causado graves perjuicios á los ganaderos de aquella localidad, toda vez que el ganado se hallaba pastando donde tenia un derecho legítimo para ello, en cuyo oficio se añade por el Alcalde de Acinas al trascribirle al Sr. Gobernador que rogaba á su autoridad se dignase ordenar á quien correspondiera que á los ganaderos de Acinas se les mantenga en el derecho de posesion que tienen á los pastos del citado término de la vega del rio de Pajon, tal como se halla pactado en las concordias y acuerdos celebrados entre los pueblos interesados en la mancomunidad de los mismos: la Comision, considerando que á los tribunales de justicia corresponde conocer de las denuncias de dicha clase en virtud de las prescripciones del Código penal, acuerda informar al Sr. Gobernador que no procede que su autoridad dicte resolucion alguna sobre dicho asunto.

Se acordó pedir varios datos para informar segun proceda sobre el recurso interpuesto por D. Francisco del Val Ortiz, vecino de Montejo de San Miguel, distrito municipal del Valle de Tobalina, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le han aumentado 500 unidades mas en un reparto formado para cubrir el déficit del presupuesto, y sobre otro recurso entablado por el mismo D. Francisco del Val Ortiz contra un acuerdo del Ayuntamiento del Valle de

Tobalina en que se desestimó su pretension de que se incluyera en el reparto municipal al Farmacéutico D. Enrique Gonzalez por tener carácter de vecino cuando se formó.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la noche.

Burgos 11 de Diciembre de 1888. = El Vicepresidente, Andrés Aldea. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'21
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'63
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'27
El litro de aceite.....	0'99
El kilogramo de carbon....	0'07
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0'05

Burgos 27 de Marzo de 1889. = El Vicepresidente, Andrés Aldea. = El Comisario de Guerra, José Vigil. = P. A. de la C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

D. José Tejada y Rojo, Administrador de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: que en virtud de haber trascurrido los plazos señalados por la Instrucion de 12 de Mayo último para que los contribuyentes hicieran voluntariamente efectivas las cuotas que les fueron señaladas por contribucion territorial é industrial en el tercer trimestre del actual año económico, los que no lo hayan verificado quedan incursos en el recargo de 5 por 100 que señala la citada Instrucion.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento de los contribuyentes que se hallan en descubierto.

Burgos 27 de Marzo de 1889. = José Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente expedida en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Lic. D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta Ciudad, se cita y llama á Baldomero Ibañez y Martin, natural de Castrogeriz, de 24 años de edad, casado, jornalero, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia, con objeto de cumplir dos dias de arresto menor en equivalencia y mediante la insolvencia de 75 céntimos de peseta de multa y de otra igual cantidad como indemnizacion á que fué condenado en el juicio verbal que se le ha seguido sobre daños, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Burgos 23 de Marzo de 1889. = Dámaso de Vega, Secretario.

Aranda de Duero.

D. Quintin Martin Galan, Juez interino de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente segundo edicto se hace saber: que en el expediente incoado por el Lic. D. Benigno del Pecho Ruiz Zorrilla, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, para la devolucion de la fianza que constituyó al desempeño de su cargo, he acordado hacer pública su pretension por medio de este edicto, á fin de que si cualquiera persona tuviera que deducir alguna reclamacion lo verifique en este Juzgado en el término que establece el art. 277, párrafo 3.º, del Real decreto de 24 de Octubre de 1876, del Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 22 de Marzo de 1889. = Quintin Martin Galan. = Por su mandado, F. Lorenzo de la Higuera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de la Junta de San Martin de Losa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base

al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1889 á 1890, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Junta de San Martin de Losa 18 de Marzo de 1889. = El Alcalde, Angel Cantera.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villarmero. Valles. Villalomez. Hontanas.

Alcaldía de la Molina de Ubierna.

El Ayuntamiento de este distrito de micargo y la Junta de contribuyentes de todas clases en sesion de este dia han acordado que los artículos de consumo que se han de expender durante el año económico de 1889-90 sean rematados con la exclusiva en la venta en los dias 3, 11 y 19 de Abril próximo en la sala capitular del distrito, á las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Alcalde y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, respecto del vino, aceite, jabon y petróleo.

La Molina de Ubierna 22 de Marzo de 1889. = El Alcalde, Julian del Olmo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villafría para los dias 7, 15 y 22 de Abril, á las once de la mañana, respecto del vino y carnes frescas á la venta exclusiva.

Juzgado municipal de Rojas.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se proveerá conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Rojas 24 de Marzo de 1889. = El Juez, Esteban Alonso.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1889.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	2	»	2	»	»	»	2
12	»	»	»	»	»	»	»
13	4	1	5	»	1	1	6
14	»	1	1	»	»	»	1
15	2	1	3	»	»	»	3
16	2	4	6	»	»	»	6
17	»	»	»	»	»	»	»
18	1	1	2	1	»	1	3
19	»	1	1	»	»	»	1
20	5	»	5	»	»	»	5
	16	9	25	1	1	2	27

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	3	»	»	3	3	»	1	4	7
12	4	1	»	5	»	»	»	»	5
13	»	1	»	1	2	1	»	3	4
14	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15	»	»	»	»	2	»	»	2	2
16	»	»	1	1	3	»	»	3	4
17	2	»	»	2	1	»	»	1	3
18	1	»	»	1	2	»	1	3	4
19	1	»	»	1	1	»	»	1	2
20	»	1	»	1	3	»	»	3	4
	11	3	1	15	15	4	2	21	36

Burgos 21 de Marzo de 1889. = El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

Venta de ganado.

El dia 9 de Abril á las diez de su mañana, en el cuartel de San Pablo, se venderán en pública subasta los caballos y mulas clasificados de desecho que tiene el tercer Regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército. = El Ayudante Mayor, Morales.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el establecimiento de Gregorio Alegria, pasaje de la Flora, Burgos, se venden garbanzos superiores para sembrar, al precio de 100 reales fanega los de 1.ª, y á 70 reales los de 2.ª. 3-6